

1.

Primer Grupo: tecnologías menos contaminantes y mejoras en aspectos de seguridad

Se entenderá que un vehículo con motor diésel destinado al servicio de taxi colectivo incorpora tecnologías menos contaminantes, cuando cumpla con normas de emisión de Nox, iguales o inferiores a 0,18 gramos por kilómetro tratándose de norma de EURO, o 0,031 y 0,044 gramos por kilómetro cuando se trate de norma EPA, según la medición de emisiones de escape a las 50.000 y 120.000 millas, respectivamente. Por su parte, los vehículos con motores a gasolina, bioetanol, gas natural o gas licuado de petróleo, deberán cumplir con normas de emisión de Nox de 0,06 (EURO) o 0,031 y 0,044 (EPA) gramos por kilómetros. Esta información será obtenida en el proceso de homologación efectuado de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 54, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Asimismo, se entenderá que un vehículo destinado a prestar servicios de taxi colectivo incorpora mejoras en seguridad cuando incluya, al menos, dos (2) de los elementos de seguridad opcionales definidos en el Decreto Supremo N° 26, del 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2.

Segundo Grupo: mejoras en calidad y eficiencia en beneficio de los usuarios

Adicionalmente, se entenderá que un vehículo destinado a prestar servicios de taxi colectivo incorpora mejoras en eficiencia, cuando su rendimiento urbano sea igual o superior a 10,5 (vehículos a gasolina) o 13 kilómetros por litro (vehículos diésel), conforme a la información obtenida en el proceso de homologación efectuado de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 54, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dependiendo del tipo de combustible utilizado. En caso que dicha información no sea incluida en el proceso de homologación, se considerará la información entregada por el fabricante.

Finalmente, se entenderá que un vehículo destinado a prestar servicio de taxi colectivo incorpora mejoras en calidad, cuando su área entre ejes y trocha sea igual o superior a 4 m2, conforme a la información obtenida en el proceso de homologación efectuado de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 54, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

TERCERO: El otorgamiento del incentivo representado por el valor de compra será regulado conforme a los términos contenidos en la Convocatoria respectiva y que se entienden conocidos por la parte beneficiaria.
Tratándose de Beneficiarios personas jurídicas, estos deberán acreditar ante el Gobierno Regional, en forma previa a la realización de la transferencia, su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, cuyos requisitos pueden ser bajados desde la página web www.goreloslagos.cl entregando al efecto el respectivo certificado de inscripción al momento de recibir el beneficio.

CUARTO: La parte beneficiaria deberá, al comenzar la segunda etapa de postulación, conforme lo indican las bases respectivas:

1) Comprometerse a aplicar los fondos que se obtengan producto del programa única y exclusivamente para los fines del mismo.

2) Cumplir con la presentación de los antecedentes, tal como lo indican los puntos 3.1.2 y puntos 3.2.2 de las bases.

3) El vehículo entrante no podrá cambiar de tipo de servicio ni de región, por un período de, a lo menos, cuarenta y ocho meses contados desde la fecha de entrega del Beneficio. No podrá igualmente en los días hábiles de dicho período, realizar servicios especiales regulados en el Decreto Supremo N° 237, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Para estos efectos, se entenderá por tipo de servicio a las categorías establecidas en el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o el que lo reemplace.

4) No podrá participar nuevamente del Programa, sino sólo como vehículo saliente, y dentro de un plazo no inferior a 48 meses desde que se haya recibido el beneficio.

5) Declarar que conoce y acepta en plena conformidad las bases de Convocatoria respectiva, como además los documentos anexos a ellas.

6) La parte beneficiaria se obliga a participar en todas las acciones de difusión del presente Programa.

QUINTO: El Gobierno Regional, previa firma de la resolución que aprueba este convenio se compromete a entregar al beneficiario o a quien lo represente (previa presentación de un poder notarial que lo faculte), la suma de **\$2.900.000** (Dos millones novecientos mil pesos).

SEXTO: El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

SEPTIMO: La personería de don HARRY JÜRGENSEN CAESAR, en su calidad de Intendente Regional de Los Lagos, consta en Decreto Exento N° 420, de fecha 11 de Marzo de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

OCTAVO: Para todos los efectos legales, derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Puerto Montt y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, todos de igual fecha y tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes.

JORGE EDUARDO VILLEGAS SUBIABRE
RUT 7.054.709-0

HARRY JÜRGENSEN CAESAR
INTENDENTE
REGION DE LOS LAGOS.

V°B° Jurídica
RUE/PCC

2.- TRANSFERIRASE los recursos a JORGE EDUARDO VILLEGAS SUBIABRE por un monto de \$ 2.900.000 (dos millones novecientos mil pesos), con cargo al Subt. 33, Item.01, Subasign.010 "Aplicación letra a) Art. Cuarto Transitorio Ley Nro.20.378", del Presupuesto del FNDP - año 2020.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

POR ORDEN DEL INTENDENTE RESOL EX 0821/31.03.2020

MAURICIO ROJAS NEF
JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO
GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS

RUE/EGB/CPB.
DISTRIBUCION:
- Destinatario
- Depto. Estudios e Inversión
- Depto. Of. Partes GORE

ALEJANDRO MONTAÑA AMPUERO
ADMINISTRADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS

(1)
(2)
(1)

2